RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2942/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2942/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de septiembre de 2019	Sentido: **Modifica**
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0115000157019
Solicitud	1) Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso; y, 2) Copia de la revisión de bases que realizó la contraloría interna respecto a dichas compras.	
Respuesta	*El sujeto obligado, toralmente respondió a través de sus órganos internos de control y de su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías lo siguiente:* ***a)*** *Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019 respecto a su petición que para efectos prácticos fue identificado con el número 1, que:* *"…una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaria antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:* *Por lo que hace al requerimiento "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..." (sic); al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana* ***se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia,*** *ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que* ***el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.*** *No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública,* ***hago de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, son quienes generan y ostentan dicha información, de conformidad con lo dispuesto en su Manuales Administrativos****, por lo que* ***con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:***	

	…" (Sic) ***(Énfasis añadido)*** *por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso." (Sic)* *Y respecto a su petición que para efectos prácticos fue identificado con el número 2, que:* *"…por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso.* *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)*** ***b)*** *Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019 respecto a sus peticiones que para efectos prácticos fue identificado con el número 1 y 2, que:* *"…Al respecto, se realizó la* ***prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita****, anterior para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud.* *En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y* ***en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento,*** *se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.*** *… me permito informar a Usted, que* ***después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en Iztacalco,*** *informa que: "... así mismo,* ***la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control,*** *quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del oficio número*

	0IC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco. *Así mismo, se informa al solicitante que* ***de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA,*** *de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.* ***En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto"*** *(Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y* ***con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200*** *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, se recomienda al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México,*** *que se señalan a continuación:* *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)*** ***c)*** *Órgano Interno de Control en Alcaldía Iztacalco, a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACI/1073/2019 respecto a sus peticiones que para efectos prácticos fue identificado con el número 1 y 2, que:* *"…Se advierte que el solicitante de información pública* ***no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre.*** *En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco,* ***se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve.***

	Por lo anterior, ***se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas*** *consistentes en 41 fojas; no obstante,* ***se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA*** *de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),* ***como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.*** *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)***
Recurso	*"la secretaría de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas , por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito y lo mismo de cada contraloría de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que debieran de estar esas compras de patrullas Por lo que se acuerde este recurso" (Sic)*
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.
Resumen de la resolución	Se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, **deviene fundado;** ya que con la respuesta emitida por el sujeto obligado no se dio el tratamiento legal que de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia debía darle a la misma; no atendiendo todos y cada uno de los requerimientos que integraron ésta.
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2942/2019

5

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2942/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	5
CONSIDERANDOS	23
PRIMERO. COMPETENCIA	23
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	23
TERCERO. PROCEDENCIA	27
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	32
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	32
SEXTO. RESPONSABILIDAD	65
RESOLUTIVOS	66

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 11 de junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual

le fue asignada el folio 0115000157019 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 12 de julio de 2019 el sujeto obligado, previa prevención, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

> ***"Ciudad de México a 17 de junio de 2019***
> ***SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019***
>
> *C. CARLOS GARCÍA ANAYA*
> *RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
> *DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL*
> *DE LA CIUDAD DE MÉXICO*
> *PRESENTE*
>
> *Me refiero a su oficio SCG/UT/0115000157019/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 0115000157019, mediante la cual se requiere lo siguiente:*
>
> *…*
>
> *Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contestó lo siguiente:*
>
> *"Por lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaria antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*
>
> *Por lo que hace al requerimiento "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..." (sic); al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este*

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia, ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, hago de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y la Universidad de la Policía de la' Ciudad de México, son quienes generan y ostentan dicha información, de conformidad con lo dispuesto en su Manuales Administrativos, por lo que con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

Responsable:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calle Ermita S/N panta baja, Colonia Narvarte, Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México
Teléfono:	5242-5100 ext.7801
Correo electrónico:	ofinfpub00@ssp.df.gob.mx
Responsable:	Ing. Jorge Zamora Vázquez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.
Teléfono:	55877966 Ext. 3013 / 3015
Correo electrónico:	jzamora@polbancaria.com
Responsable:	Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p.06400, Ciudad de México
Teléfono:	55 47 57 20 Ext. 1016 y 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx
Responsable:	Lic. Uriel Urban Lezama
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calzada al Desierto de los Leones 5715, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón
Teléfono:	54902920
Correo electrónico:	uurban@ssp.cdmx.gom.mx

Finalmente por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso." (Sic)

Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública 'y Rendición 'de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24 fracción II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 135 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 11 de julio de 2019
SCG/DGCOICA/809/2019
Asunto: Se responde solicitud con
Número de folio 0115000157019

LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a su oficio SCG/UT/0115000157019/2019, a través del cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000157019 en la que se solicitó la información siguiente:

…

Al respecto, se realizó la prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita, anterior para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud.

En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo

correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento, se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.

A efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted, que después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en lztacalco, informa que: "... así mismo, la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control, quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del oficio número 0IC/IZC/SAOACl/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de lztacalco.

Así mismo, se informa al solicitante que de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.

En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto" (Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México, que se señalan a continuación:

No.	Alcaldía	Titular de la Unidad de Transparencia	Ubicación
1	Álvaro Obregón	C. Manuel Enrique Pazos Rascón Tel: 5276 6900, 5276 6827 manuel.pazos@dao.gob.mx	Canario esquina Calle 10 Colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.
2	Azcapotzalco	Lic. Filipo Ocádiz Cruz Conmutador 53-54-99-94 Ext. 1299 transparenciaazcapotzalco@hotmail.com	Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.
3	Benito Juárez	Lic. Eduardo Pérez Romero Tel: 5422 5598 Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com	AV. División del Norte número 1611, primer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
4	Coyoacán	C. Juan Carlos García González Tel: 54844500, Ext. 3910 Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx	Jardín Hidalgo número 1, Villa Coyoacán C.P. 04000
5	Cuajimalpa de Morelos	C. Patricia López Orantes Tel: 58141100 Ext. 2612 jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx	Av. Juárez sin número Esq. Av. México, Edificio Principal planta baja, Colonia Cuajimalpa Centro C.P. 05000
6	Cuauhtémoc	C. Nancy Paola Ortega Castañeda Tel: 2452 3110 Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx	Aldama sin número, 1 piso Colonia Buenavista C.P. 06530
7	Gustavo A. Madero	Lic. Jesús Salgado Arteaga Tel: 5118 2800, Ext. 2321 Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com	Calle 5 de Febrero planta baja Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050
8	Iztapalapa	C. Juan Carlos Rodríguez Del Río Tel: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 Correo electrónico: jcarlos.rodriguez@iztapalapa.cdmx.gob.mx	Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000
9	Magdalena Contreras	Lic. Jessica Gutiérrez Simón Tel: 5449 6000, Ext. 1214 Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx	José Moreno Salido sin número, planta alta Barranca Seca, C.P. 10580
10	Miguel Hidalgo	Lic. David Guzmán Corroviñas Tel: 52767700, Ext. 7768, 7713 Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx	Av. Parque Lira número 94 planta baja, Colonia Ampliación Daniel Garza, CP. 11860
11	Milpa Alta	Lic. Vania Lozano Medina Tel: 58623150, Ext. 2004 correo electrónico: iopmilpaalta@hotmail.com	Av. México sin número, C.P. 12000 Villa Milpa Alta
12	Tláhuac	Lic. Hiram Martell Garcés Tel: 58623250 Ext. 1121, 1310 roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, ut.tlahuac@gmail.com	Av. Tláhuac sin número planta baja, Barrio La Asunción C.P. 13000
13	Tlalpan	Lic. Martha Patricia García Castulo Tel: 55730825 Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com	Calle Moneda sin número planta baja, C.P. 14000, Centro de Tlalpan
14	Venustiano Carranza	Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez Tel: 57649400 Ext. 1350 Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx	Av. Francisco del Paso y Troncoso número 219 Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 planta baja.
15	Xochimilco	Lic. Flor Vázquez Balleza Tel: 5334-0600 ext. 3832 inf_publica@xochimilco.df.gob.mx, oip.xochimilco@gmail.com	Guadalupe I. Ramírez número 4, Barrio El Rosario C.P. 16070 Centro Histórico de Xochimilco.

Sin otro particular, quedo atenta.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 10 de julio de 2019
OIC/IZC/SAOACI/1073/2019
Asunto: Se atiende solicitud de información Pública 0115000157019.

LIC. BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En atención al oficio SCG/UTC/0115000157019/2019, signado por el Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esa Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, la Solicitud de Información Pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número 0115000157019 cuyos antecedentes son los siguientes;

…

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa, lo siguiente:

Se advierte que el solicitante de información pública no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre. En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en lztacalco, se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y

diez de junio del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas consistentes en 41 fojas; no obstante, se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 16 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"la secretaría de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas , por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito y lo mismo de cada contraloría de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que debieran de estar esas compras de patrullas Por lo que se acuerde este recurso" (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el

Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2942/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha **19 de julio de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los Artículos OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 3 de septiembre de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante Oficio No. INFODF/CCPMCNP/0347/2019 con fecha 4 de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 4 al 12 de septiembre de 2019; y para el sujeto obligado del día 5 al 13 de septiembre de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta los días del 31 de agosto de 2019 así como los días 7 y 8 de septiembre de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. SCG/UT/483/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en el correo electrónico de esta Ponencia; así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los días 13 y 17 de septiembre de 2019; el sujeto obligado a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes términos:

"CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SCG/UT/483/2019
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE LEY
EXPEDIENTE: RR.IP.2942/2019
SOLICITUD: 0115000157019

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

C. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Contraloría General de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Modulo de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicado en Av. Tlaxcoaque #8 planta baja, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, México, D.F; así como los correos electrónicos oip.contraloriadf@gmail.com, azuniga@contraloriadf.gob.mx, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse en autos el Lic. Jackvil Peña Carmona, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

…

Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

…

Así como se actualiza las causales de improcedencia contenida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

…

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante los oficios SCG/DGCOICS/DGOICS"A"/727/2019 de fecha 17 Y SCG/DGCOICA/809/2019 de fecha 11 de julio, ambos de 2019, mediante los cual se proporcionó la información requerida.

Por lo señalado por el recurrente ***"la secretaria de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas, por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de base que se les solicito y lo mismo a cada contraloría por el periodo que establece la ley en que deberían de estar esas compras de patrullas. Por lo que se acuerde este recurso"(sic)***

Por lo que hace al pronunciamiento ***"...por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de base que se les solicito..."*** *al respecto mediante oficio SCG/DGCOICS/DGOICS"A"/727/2019 de fecha 17 de 2019, el Lic. Víctor Jesús Pérez Morales, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la secretaria*

de la Contraloría General, se dio contestación a lo solicitado "no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionada con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso.

*Por lo que hace al requerimiento **"copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..."** Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, este órgano interno de control en la secretaría de seguridad ciudadana se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia, ya que de la literalidad de la solicitud se desprende que está dirigida a las Secretaria de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.*

Mediante oficio SCG/DGCOICA/1023/2019 de fecha 13de septiembre de 2019, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, informo lo siguiente:

*"...Se hace de su conocimiento que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, a través del oficio **OIC/IZC/SAOACI/1276/2019,** de fecha nueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, titular de dicho Órgano, remite alegatos correspondientes.*

Ahora bien, respecto a: "...por otro lado pretende que las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas..., así como "por lo tanto el OIC de SPP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se le solicito y lo mismo de cada de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que deberían de estar esas compras de patrullas" (sic) se informa que al particular se le previno aclarar la temporalidad y a que se refería con el término "copia de las bases y anexos de la compra...", y toda vez que el peticionario no realizo el desahogado correspondiente a la prevención , se aplicó el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Recurso de Revisión RR.IP. 0714/2015, en el cual establecen "cuando los particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto del año que transcurre", en este sentido y a la fecha en que la Unidad de Transparencia hace del conocimiento a esta Dirección General (12 de junio del año en curso), se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías y de conformidad a las respuestas emitidas por cada uno de los Titulares, únicamente el Órgano Interno de Control en Iztacalco informó que contaba con la información requerida por el peticionario en el periodo mencionado, por lo que en este sentido se orientó al peticionario remitir su solicitud de información a cada una de las Alcaldías respecto a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..."(sic)

*Por su parte mediante oficio **OIC/IZC/SAOACI/1276/2019,** de fecha nueve de septiembre del año en curso, el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de control en iztacalco,*

manifestó lo siguiente: se recurre en cuanto a: "por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva", "deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito"(SIC), cabe decir que al recurrente no le asiste la razón, en virtud de que esta autoridad atendió dicha solicitud conforme a la normatividad aplicable, es decir conforme al ámbito de las atribuciones de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco adscrita a esta Dirección General, acorde a lo señalado en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto no se puede decir que la respuesta otorgada es carente de legalidad y mucho menos de realidad, ya que esta unidad administrativa se apegó en todo momento al principio de legalidad, es decir, que las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como lo es el ordenamiento antes invocado, en ese sentido, los Órganos Internos de Control en Alcaldías al no generar, administrar, ni ser del ámbito de su competencia parte de la información requerida por el hoy recurrente, y con la finalidad de otorgarle una debida respuesta y en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares, se estimó orientar dicha petición, sin dejar de pronunciarse por toda lo requerido en la solicitud de información pública que hoy se recurre, tal y como se acredita con la respuesta otorgada a través del similar OIC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio del año en curso, en la que se señala: "Se advierte que el solicitante no especifica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre. En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco , se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de Recursos Materiales Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de las bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla; así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control, quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. Al R/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve", no obstante, se reitera al solicitante que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, derivado las características de los vehículos para patrullas, por lo cual se fundamenta y motiva la Prueba de Daños, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo

que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

…

INFORME DE LEY:

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta Emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante los oficio SCG/DGCOICS/DGOICS"A"/727/2019 de fecha 17 Y SCG/DGCOICA/809/2019 de fecha 11 de julio, ambos de 2019, mediante el cual se proporcionó la información requerida.

Me refiero al oficio INFODF/CCPMCNP/0347/2019 de fecha 19 de julio de dos mil diecinueve, suscrito por Comisionada Ciudadana Ponente María Del Carmen Nava Polina, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión número RR.IP.2942/2019, relacionado con la solicitud de información pública número 0115000157019, en la que se requirió lo siguiente:

"copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto."

Inconforme con dicha respuesta el C. Marco Lopez Lopez, interpuso recurso de revisión en el que refiere lo siguiente:

"la secretaria de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas, por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de base que se les solicito y lo mismo a cada contraloría por el periodo que establece la ley en que deberían de estar esas compras de patrullas. Por lo que se acuerde este recurso"(sic)

Con oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1132/2019 de fecha 10 de septiembre del presente año, el Lic. Víctor Jesús Pérez Morales, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", informó lo siguiente:

Por lo que hace al pronunciamiento ***"...por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de base que se les solicito..."*** *al respecto mediante oficio SCG/DGCOICS/DGOICS"A"/727/2019 de fecha 17 de 2019, el Lic. Víctor Jesús Pérez Morales, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la secretaria de la Contraloría General, se dio contestación a lo solicitado "no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaria*

de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionada con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso.

Por lo que hace al requerimiento ***"copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..."****Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, este órgano interno de control en la secretaría de seguridad ciudadana se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia, ya que de la literalidad de la solicitud se desprende que está dirigida a las Secretaria de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.*

Mediante oficio SCG/DGCOICA/1023/2019 de fecha 13de septiembre de 2019, la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, informo lo siguiente: "...Se hace de su conocimiento que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, a través del oficio ***OIC/IZC/SAOACI/1276/2019,*** *de fecha nueve de septiembre del año en curso, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, titular de dicho Órgano, remite alegatos correspondientes.*

Ahora bien, respecto a: "...por otro lado pretende que las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas..., así como "por lo tanto el OIC de SPP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se le solicito y lo mismo de cada de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que deberían de estar esas compras de patrullas" (sic) se informa que al particular se le previno aclarar la temporalidad y a que se refería con el término "copia de las bases y anexos de la compra...", y toda vez que el peticionario no realizo el desahogado correspondiente a la prevención , se aplicó el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Recurso de Revisión RR.IP. 0714/2015, en el cual establecen "cuando los particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto del año que transcurre", en este sentido y a la fecha en que la Unidad de Transparencia hace del conocimiento a esta Dirección General (12 de junio del año en curso), se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías y de conformidad a las respuestas emitidas por cada uno de los Titulares, únicamente el Órgano Interno de Control en Iztacalco informó que contaba con la información requerida por el peticionario en el periodo mencionado, por lo que en este sentido se orientó al peticionario remitir su solicitud de información a cada una de las Alcaldías respecto a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..."(sic)

Por su parte mediante oficio ***OIC/IZC/SAOACI/1276/2019,*** *de fecha nueve de septiembre del año en curso, el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del órgano Interno de control en iztacalco, manifestó lo siguiente: se recurre en cuanto a: "por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva", "deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito"(SIC), cabe decir que al recurrente no le asiste la razón, en virtud de*

que esta autoridad atendió dicha solicitud conforme a la normatividad aplicable, es decir conforme al ámbito de las atribuciones de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco adscrita a esta Dirección General, acorde a lo señalado en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto no se puede decir que la respuesta otorgada es carente de legalidad y mucho menos de realidad, ya que esta unidad administrativa se apegó en todo momento al principio de legalidad, es decir, que las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como lo es el ordenamiento antes invocado, en ese sentido, los Órganos Internos de Control en Alcaldías al no generar, administrar, ni ser del ámbito de su competencia parte de la información requerida por el hoy recurrente, y con la finalidad de otorgarle una debida respuesta y en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares, se estimó orientar dicha petición, sin dejar de pronunciarse por toda lo requerido en la solicitud de información pública que hoy se recurre, tal y como se acredita con la respuesta otorgada a través del similar OIC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio del año en curso, en la que se señala: "Se advierte que el solicitante no especifica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre. En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco, se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de Recursos Materiales Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de las bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla; así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control, quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve"; no obstante se reitera al solicitante que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, derivado las características de los vehículos para patrullas, por lo cual se fundamenta y motiva la Prueba de Daños, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

…

*Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio **0115000157019** debiendo apreciar que de ninguna manera este*

Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

PRIMERA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

*Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio **0115000157019.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.

QUINTO. En caso de que ese órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR Je respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

…" (Sic)

e) **Ampliación y reserva de cierre.** Mediante acuerdo de fecha **13 de septiembre de 2019** de conformidad en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía la investigación por parte de esta Ponencia.

f) **Cierre de Instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **19 de septiembre de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; asimismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas.

Y finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción** y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado 1) Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso; y, 2) Copia de la revisión de bases que realizó la contraloría interna respecto a dichas compras.

El sujeto obligado, toralmente respondió a través de sus órganos internos de control y de su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías lo siguiente:

a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019 respecto a su petición que para efectos prácticos fue identificado con el número 1, que:

> *"…una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaria antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*
>
> *Por lo que hace al requerimiento "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..." (sic); al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana* ***se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia,*** *ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que* ***el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.***
>
> *No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública,* ***hago de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, son quienes generan y ostentan dicha información, de conformidad con lo dispuesto en su Manuales Administrativos****, por lo que* ***con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:***
>
> *…" (Sic)*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Y respecto a su petición que para efectos prácticos fue identificado con el número 2, que:

> *"…por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso.*
>
> *…" (Sic)*
>
> ***(Énfasis añadido)***

b) Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019 respecto a sus peticiones que para efectos prácticos fue identificado con el número 1 y 2, que:

> *"…Al respecto, se realizó la **prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita**, anterior para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud.*
>
> *En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y **en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento,** se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.***
>
> *… me permito informar a Usted, que **después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en Iztacalco,** informa que: "... así mismo, **la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control,** quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del oficio número 0IC/IZC/SAOACl/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco.*
>
> *Así mismo, se informa al solicitante que **de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA,** de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.

En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto" *(Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y* ***con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200*** *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, se recomienda al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México,*** *que se señalan a continuación:*

…" (Sic)

(Énfasis añadido)

c) Órgano Interno de Control en Alcaldía Iztacalco, a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACl/1073/2019 respecto a sus peticiones que para efectos prácticos fue identificado con el número 1 y 2, que:

"…*Se advierte que el solicitante de información pública* ***no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre.*** *En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco,* ***se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve.***

Por lo anterior, ***se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas*** *consistentes en 41 fojas; no obstante,* ***se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de***

> ***RESERVADA*** *de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),* ***como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.***
>
> *…" (Sic)*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que *"la secretaría de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas , por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito y lo mismo de cada contraloría de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que debieran de estar esas compras de patrullas Por lo que se acuerde este recurso" (Sic)*

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, a través del Oficio No. SCG/UT/483/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, reitero su respuesta primigenia, solicitando la confirmación de la misma.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 12 de julio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 16 de julio de 2019, esto es el segundo día del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracciones II y III del artículo 249 relacionado con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> …
>
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
>
> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> …

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
…

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues sus manifestaciones y alegatos vertidos en su Oficio No. SCG/UT/483/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, únicamente fueron encaminados a reiterar su respuesta primigenia; tal y como textualmente, el propio sujeto obligado lo

manifiesto en sus alegatos al señalar lo siguiente:

> *"…*
>
> ***INFORME DE LEY:***
>
> *Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta Emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México,* ***es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante los oficio SCG/DGCOICS/DGOICS"A"/727/2019 de fecha 17 Y SCG/DGCOICA/809/2019 de fecha 11 de julio, ambos de 2019, mediante el cual se proporcionó la información requerida.***
>
> *…*
>
> *Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio* ***0115000157019*** *debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que* ***debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México****.*
>
> *…" (Sic)*
>
> ***(Énfasis añadido)***

Con base en lo anterior, este Órgano garante determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan la hipótesis normativa contenida en la fracción II del referido artículo, por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado. Asimismo tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia, ni en particular la invocada por el sujeto obligado contenida en la fracción III de dicho artículo; pues el presente recurso

encontró su procedencia en las fracciones I y IV del artículo 234 de la Ley de la materia; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

> Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
> I. La clasificación de la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> IV. La entrega de información incompleta;
> V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
> …
>
> Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Con base en lo anterior, es por lo que se desestima la presunta respuesta complementaria y es procedente entras al estudio de fondo del asunto.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si la misma resulto congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De conformidad con lo referido en el Considerando que antecede al presente, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si con ella se dio atención a

todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud e información que nos atiende; es decir, si esta fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado, y el agravio esgrimido por la persona recurrente en el recurso de revisión.

SOLICITUD **Folio 0115000157019**	**RESPUESTA** ***Oficios No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019, SCG/DGCOICA/809/2019 y OIC/IZC/SAOACI/1073/2019***	**AGRAVIOS** **RR.IP.2942/2019**
"Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (Sic)	***"Ciudad de México a 17 de junio de 2019*** ***SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019*** *C. CARLOS GARCÍA ANAYA* *RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL* *DE LA CIUDAD DE MÉXICO* *PRESENTE* *Me refiero a su oficio SCG/UT/0115000157019/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número*	*"la secretaría de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas , por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito y lo mismo de cada contraloría de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que debieran de estar esas compras de patrullas Por lo que se acuerde este recurso" (Sic)*

	de folio 0115000157019, mediante la cual se requiere lo siguiente: *…* *Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contestó lo siguiente:* *"Por lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaria antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:* *Por lo que hace al requerimiento "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..." (sic); al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia, ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y*	

	Policía Bancaria) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. *No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, hago de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y la Universidad de la Policía de la' Ciudad de México, son quienes generan y ostentan dicha información, de conformidad con lo dispuesto en su Manuales Administrativos, por lo que con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:*	

	[redacted] **Responsable:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez **Puesto:** Responsable de la Unidad de Transparencia **Domicilio:** Calle Ermita S/N panta baja, Colonia Narvarte, Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México **Teléfono:** 5242-5100 ext.7801 **Correo electrónico:** ofinfpub00@ssp.df.gob.mx [redacted] **Responsable:** Ing. Jorge Zamora Vázquez **Puesto:** Responsable de la Unidad de Transparencia **Domicilio:** Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México. **Teléfono:** 55877966 Ext. 3013 / 3015 **Correo electrónico:** jzamora@polbancaria.com [redacted] **Responsable:** Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz **Puesto:** Responsable de la Unidad de Transparencia **Domicilio:** Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, c.p.06400, Ciudad de México **Teléfono:** 55 47 57 20 Ext. 1016 y 2025 **Correo electrónico:** pa.ut@paux.cdmx.gob.mx [redacted] **Responsable:** Lic. Uriel Urban Lezama **Puesto:** Responsable de la Unidad de Transparencia **Domicilio:** Calzada al Desierto de los Leones 5715, Col. Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón **Teléfono:** 54902920 **Correo electrónico:** uurban@ssp.cdmx.gom.mx *Finalmente por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso." (Sic)* *Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición 'de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo*	

	establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado. *Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24 fracción II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 135 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.* *…" (Sic)* ***"Ciudad de México, a 11 de julio de 2019*** ***SCG/DGCOICA/809/2019*** ***Asunto: Se responde solicitud con*** ***Número de folio 0115000157019*** *LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA* *RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL* *DE LA CIUDAD DE MÉXICO* *PRESENTE.* *En atención a su oficio SCG/UT/0115000157019/2019, a través del cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000157019 en la que se solicitó la información siguiente:*	

	… *Al respecto, se realizó la prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita, anterior para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud.* *En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento, se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.* *A efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted, que después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en Iztacalco, informa que: "... así mismo, la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control, quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del oficio número*	

	0IC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco. *Así mismo, se informa al solicitante que de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.* *En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto" (Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México, que se señalan a continuación:*	

No.	Alcaldía	Titular de la Unidad de Transparencia	Ubicación
1	Álvaro Obregón	C. Manuel Enrique Pazos Rascón Tel: 5276 6900, 5276 6827 manuel.pazos@dao.gob.mx	Cananio esquina Calle 10 Colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México.
2	Azcapotzalco	Lic. Filipo Ocádiz Cruz Conmutador 53-54-99-94 Ext. 1299 transparenciaazcapotzalco@hotmail.com	Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.
3	Benito Juárez	Lic. Eduardo Pérez Romero Tel: 5422 5598 Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com	AV. División del Norte número 1611, primer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac C.P. 03310
4	Coyoacán	C. Juan Carlos García González Tel: 54844500, Ext. 3910 Correo electrónico: oipcoy@cdmx.gob.mx	Jardín Hidalgo número 1, Villa Coyoacán C.P. 04000
5	Cuajimalpa de Morelos	C. Patricia López Orantes Tel: 58141100 Ext. 2612 jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx	Av. Juárez sin número Esq. Av. México, Edificio Principal planta baja, Colonia Cuajimalpa Centro C.P. 05000
6	Cuauhtémoc	C. Nancy Paola Ortega Castañeda Tel: 2452 3110 Correo electrónico: transparencia_cua@yahoo.com.mx	Aldama sin número, 1 piso Colonia Buenavista C.P. 06530
7	Gustavo A. Madero	Lic. Jesús Salgado Arteaga Tel: 5118 2800, Ext. 2321 Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com	Calle 5 de Febrero planta baja Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050
8	Iztapalapa	C. Juan Carlos Rodríguez Del Río Tel: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 Correo electrónico: jcarlos.rodriguez@iztapalapa.cdmx.gob.mx	Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000
9	Magdalena Contreras	Lic. Jessica Gutiérrez Simón Tel: 5449 6000, Ext. 1214 Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx	José Moreno Salido sin número, planta alta Barranca Seca, C.P. 10580
10	Miguel Hidalgo	Lic. David Guzmán Corroviñas Tel: 52767700, Ext. 7768, 7713 Correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx	Av. Parque Lira número 94 planta baja, Colonia Ampliación Daniel Garza, CP. 11860
11	Milpa Alta	Lic. Vania Lozano Medina Tel: 58623150, Ext. 2004 correo electrónico: oipmilpaalta@hotmail.com	Av. México sin número, C.P. 12000 Villa Milpa Alta
12	Tláhuac	Lic. Hiram Martell Garcés Tel: 58623250 Ext. 1121, 1310 roip@tlahuac.cdmx.gob.mx, ut.tlahuac@gmail.com	Av. Tláhuac sin número planta baja, Barrio La Asunción C.P. 13000
13	Tlalpan	Lic. Martha Patricia García Castulo Tel: 55730825 Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com	Calle Moneda sin número planta baja, C.P. 14000, Centro de Tlalpan
14	Venustiano Carranza	Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez Tel: 57649400 Ext. 1350 Correo electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx	Av. Francisco del Paso y Troncoso número 219 Colonia Jardín Balbuena C.P. 15900 planta baja.
15	Xochimilco	Lic. Flor Vázquez Balleza Tel: 5334-0600 ext. 3832 inf_publica@xochimilco.df.gob.mx, oip.xochimilco@gmail.com	Guadalupe I. Ramírez número 4, Barrio El Rosario C.P. 16070 Centro Histórico de Xochimilco.

Sin otro particular, quedo atenta.

…" (Sic)

"Ciudad de México, a 10 de julio de 2019

OIC/IZC/SAOACI/1073/2019

Asunto: Se atiende solicitud de información

Pública 0115000157019.

LIC. BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN

DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

	EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO *PRESENTE* *En atención al oficio SCG/UTC/0115000157019/2019, signado por el Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esa Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, la Solicitud de Información Pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con número 0115000157019 cuyos antecedentes son los siguientes;* *…* *Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136, fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa, lo siguiente:* *Se advierte que el solicitante de información pública no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre. En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco, se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de*	

	'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. *Por lo anterior, se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas consistentes en 41 fojas; no obstante, se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.* *…" (Sic)*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0115000157019, de la respuesta contenida en los Oficios No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019, SCG/DGCOICA/809/2019 y OIC/IZC/SAOACI/1073/2019; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). [2]

Ahora bien, tal y como se estableció en el Considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto obligado se dio atención a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si ésta fue congruente y exhaustiva; por lo que a continuación se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado versus la solicitud de información que nos atiende:

SOLICITUD Folio 0115000157019	RESPUESTA *Oficios No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019, SCG/DGCOICA/809/2019 y OIC/IZC/SAOACI/1073/2019*	AGRAVIOS RR.IP.2942/2019	Conclusión de este Órgano Resolutor

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

1.- "Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso …" (Sic)	***a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019:*** *"…una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaria antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:* *Por lo que hace al requerimiento "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso..." (sic); al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana* ***se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, ya que no cuenta con atribuciones para generarla o administrarla, ni es asunto de su competencia,*** *ya que de la literalidad de la petición del ciudadano se desprende que* ***el requerimiento está dirigido directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.*** *No obstante lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad,*	*"la secretaría de la contraloría en su respuesta se auto contradice ya que por un lado entrega incompleto la de Iztacalco, por otro lado reserva lo que no es materia de reserva y por otro lado pretende que a las alcaldías se les solicita la revisión de bases que realizaron sus contralorías internas , por lo tanto el OIC de SSP policía Aux y bancaria deberán entregar todas las revisiones de bases que se les solicito y lo mismo de cada contraloría de cada alcaldía por el periodo que establece la ley en que debieran de estar esas compras de patrullas Por lo que se acuerde este recurso" (Sic)*	**ATENDIÓ PARCIALMENTE EL REQUERIMIENTO.** **a) El sujeto obligado se declaró incompetente por no detentar la información solicitada; pero el mismo no dio el total tratamiento que legalmente establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia en concordancia con el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto; tal y como se señalara más adelante.**

	transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que tiene la ciudadanía de acceder a la información pública, ***hago de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, son quienes generan y ostentan dicha información, de conformidad con lo dispuesto en su Manuales Administrativos****, por lo que* ***con fundamento en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:*** *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)*** ***b) Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019:*** *"…Al respecto, se realizó* ***la prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita****, anterior para*		

	estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud. *En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y* ***en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento,*** *se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.*** *… me permito informar a Usted, que* ***después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en Iztacalco,*** *informa que: "... así mismo,* ***la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control,*** *quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del* ***oficio número 0IC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco.***		

	*Así mismo, se informa al solicitante que **de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.* ***En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto"** (Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se recomienda al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México**, que se señalan a continuación:* *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)***		

	c) Órgano Interno de Control en Alcaldía Iztacalco, a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACI/1073/2019: *"…Se advierte que el solicitante de información pública* ***no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre.*** *En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco,* ***se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve.*** *Por lo anterior,* ***se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas***		

	consistentes en 41 fojas; no obstante, ***se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA*** *de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),* ***como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.*** *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)***		
2.- "…y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (Sic)	***a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019:*** *"…por lo que hace a "...y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (sic); al respecto le informo que no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso.* *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)***		**ATENDIÓ PARCIALMENTE EL REQUERIMIENTO.** **a) El sujeto obligado se declaró incompetente por no detentar la información solicitada; pero el mismo no dio el total tratamiento que legalmente establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia en concordancia con el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto; tal y como se señalara más adelante.**

	b) Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019: *"…Al respecto, se realizó **la prevención a la Solicitud de Información Pública con la finalidad que el ciudadano especificara la temporalidad de la información que solicita**, anterior para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente la totalidad de su Solicitud.* *En este sentido, toda vez que ha transcurrido el término para aclarar y precisar lo solicitado por esta Dirección General a mi cargo y **en virtud de que el ciudadano no realizó el desahogo correspondiente a la prevención hecha a su requerimiento,** se aplicó el criterio sostenido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en cuanto a que la información proporcionada debe ser relativa al año que transcurre.*** *… me permito informar a Usted, que **después de efectuar una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, el Órgano Interno de Control en Iztacalco,** informa que: "... así mismo, **la revisión de las bases efectuadas por este Órgano Interno de Control,** quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo,*		

	y diez de junio del dos mil diecinueve. (Sic), me permito remitir a Usted, copia del oficio número 0IC/IZC/SAOACI/1073/2019 de fecha 10 de julio de 2019, signado por el Lic. José Bernardo Portas Rubio, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco. *Así mismo, se informa al solicitante que* ***de las bases no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01, toda vez que contiene información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA****, de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para Seguridad ,Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de reservada anexo al presente.* ***En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto"*** *(Sic), sin embargo, en aras del principio de orientación y asesoría a los particulares y* ***con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200*** *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* ***se recomienda al particular remita su petición a la***		

	Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México**, que se señalan a continuación:* *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido) ***c) Órgano Interno de Control en Alcaldía Iztacalco, a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACI/1073/2019:*** *"…Se advierte que el solicitante de información pública **no específica la temporalidad de la información requerida, no obstante, este Órgano Interno de Control aplica el criterio de informar el periodo relativo al año que transcurre.** En ese sentido, después de una búsqueda realizada en los archivos y expedientes del Órgano Interno de Control en Iztacalco, **se localizaron las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que se participó, y la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco proporcionó copia simple de bases "Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos" en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla así mismo, la revisión de las bases efectuada por este Órgano Interno de Control quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida***		

	a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve. *Por lo anterior,* ***se proporcionan anexo al presente, copia de las bases y de los Actas antes mencionadas*** *consistentes en 41 fojas; no obstante,* ***se informa al solicitante de información pública que no es posible otorgar la información relativa al Anexo 01 de las Bases en mención, toda vez que se trata de información CLASIFICADA bajo la figura de RESERVADA*** *de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),* ***como se detalla en el Formato de Clasificación de información en su modalidad de Reservada anexo al presente.*** *…" (Sic)* ***(Énfasis añadido)***		

Así la cosa, de la tabla antes descrita, resulta válidamente concluir lo siguiente:

a) Respecto al requerimiento de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, y que para fines prácticos fue identificada con el numeral 1, consistente en *"Copia de las bases y*

anexos de la compra de patrullas en proceso…" (Sic), se considera **PARCIALMENTE ATENDIDO**, pues el sujeto obligado no obstante **la incompetencia invocada por su Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana** a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019, éste no fundo ni motivo dicha incompetencia; ni ajusto su actuar a lo que legalmente está compelido por la ley de la Materia en su artículo 200 así como por el criterio emitido por el Pleno de este instituto; dispositivos normativos que a letra señalan lo siguiente:

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
>
> Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016
>
> Criterio
>
> CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
>
> A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.
>
> **(Énfasis añadido)**

Esto es así, ya que cuando un sujeto obligado no resulta competente o de serlo parcialmente para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública y otorgar la información requerida; debe comunicar dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, la solicitud de información debe ser remitida a la autoridad competente, salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante; esto en plena observación por lo preceptuado por el citado artículo 200 de la Ley de Transparencia y con apoyo en el criterio emitido por el Pleno de este instituto.

Así pues, en el caso que nos atiende, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, dado que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la verificación que órgano garante realizó en el sistema Infomex, no se desprende que, éste haya remitido vía el Sistema Infomex o vía correo electrónico institucional la solicitud de acceso a la información pública que nos atienden a las **Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de sus Policías Complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México,**; pues únicamente se limitó a señalar que "***se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:*** *…" (Sic)*; sin que conste constancia en el expediente ni en el sistema Infomex de la generación de los nuevos folios por canalización de la solicitud de información que nos

atiende; aunado a la carencia de fundamentación y motivación respecto a la incompetencia invocada por éste para proporcionar la información requerida por la hoy persona recurrente.

Situación que se ilustra con la siguiente captura de pantalla:

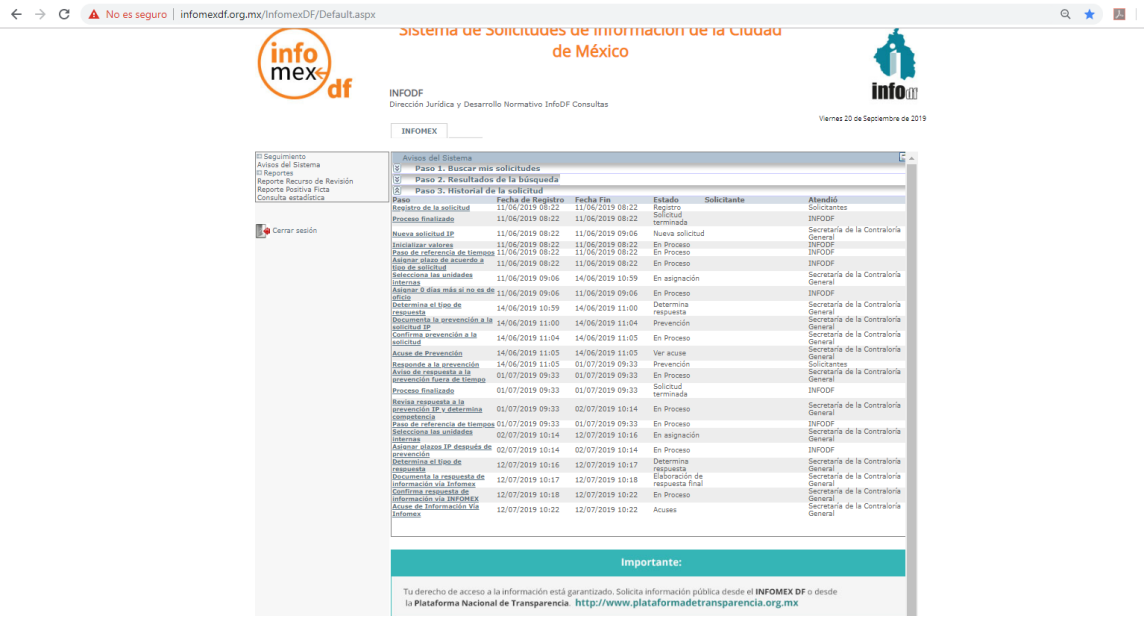

Aunado a lo anterior, tampoco el sujeto obligado aportó prueba alguna que acreditara lo manifestado por su **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019 respecto** a que "***En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de***

bases que realizó la contraloría interna al respecto" *(Sic)*"; lo anterior resultó así ya que su respuesta no incluyó los oficios que como respuesta hayan emitido esos 15 órganos internos de control en las Alcaldías restantes; **pues remite únicamente la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACI/1073/2019** por medio del cual hizo entrega de copias de las bases del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No. AIR/AI-019/19 en el que dicho órgano interno de control participó, en conjunto con la Dirección de 'Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztacalco; precisando que se proporcionó copia simple de las bases de *"Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y a la operación de Programas Públicos"* en las que entre los bienes incluidos en el Anexo 01 se describen las características de vehículos para patrulla; razón por la cual dicho anexo no se entregaba por haber sido clasificada su información en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal por determinación de su Comité de Transparencia en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019, la cual también fue anexa a su respuesta con su respectiva prueba de daño.

Consecuentemente se concluye que el sujeto obligado no dio atención a lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues este no turno a todas sus unidades administrativas que pudieran contar con atribuciones, facultades y funciones para

pronunciarse respecto a lo solicitado, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos; artículo que para pronta referencia establece lo siguiente:

> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Además el sujeto obligado no atendió el contenido del ya citado y analizado artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto; pues únicamente se limitó a recomendar "*al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México,* que se señalan a continuación:…*" (Sic)* únicamente proporcionando los datos de contacto de las unidades de trasparencia de las mismas, sin remitir vía sistema Infomex, o vía correo electrónico institucional la solicitud de información; pues como se señaló en líneas anteriores, no se generaron los nuevos folios por canalización de la solicitud de información que nos atiende.

b) Respecto al requerimiento de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, y que para fines prácticos fue identificada con el numeral 2, consistente en *"…y revisión de bases que realizo la contraloría interna al respecto" (Sic),* se considera **PARCIALMENTE ATENDIDO**, pues si bien es cierto, que el sujeto obligado por medio de su **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del Oficio No. SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/727/2019,** emitió respuesta al pronunciarse respecto a que "*no se localizó ningún antecedente relacionado con la participación de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la revisión de bases*

relacionado con alguna compra de patrullas que se encuentre en proceso…" (Sic); limitando su búsqueda al periodo relativo al año que transcurre, toda vez que la solicitud de información fue prevenida para que la entonces persona solicitante especificara la temporalidad de la información que solicito, sin que éste desahogar la prevención de mérito; no menos cierto es que tampoco el sujeto obligado aportó prueba alguna que acreditara lo manifestado por su **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a través del Oficio No. SCG/DGCOICA/809/2019, respecto a que "*En cuanto a los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías restantes, le informo que no localizaron antecedente de expediente o información relativa a "… y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto" (Sic)*"; lo anterior resultó así ya que su respuesta no incluyó los oficios que como respuesta hayan emitido esos 15 órganos internos de control en las Alcaldías restantes; pues remite únicamente la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco a través del Oficio No. OIC/IZC/SAOACI/1073/2019** por medio del cual hizo entrega de copias de **la revisión de las bases efectuada por dicho Órgano Interno de Control que quedó evidenciada en los comentarios vertidos en las Actas de revisión de bases y de la Junta de Aclaraciones de Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores No, AIR/AI-019/19 realizadas los días veintiocho de mayo, y diez de junio del dos mil diecinueve,** anexándole también copia simple de dichas documentales.

Consecuentemente se concluye que el sujeto obligado no dio atención a lo preceptuado por el ya transcrito y analizado artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues este no turno a todas sus unidades administrativas que pudieran contar con atribuciones,

facultades y funciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos; ni dio atención al contenido del ya también citado y analizado artículo 200 de la Ley de Transparencia y al Criterio emitido por el Pleno de este Instituto; pues únicamente se limitó a recomendar "*al particular remita su petición a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías de la Ciudad de México,* que se señalan a continuación:…*" (Sic)* únicamente proporcionando los datos de contacto de las unidades de trasparencia de las mismas, sin remitir vía sistema Infomex, o vía correo electrónico institucional la solicitud de información; pues como se señaló en líneas anteriores, no se generaron los nuevos folios por canalización de la solicitud de información que nos atiende.

c) En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; características *"sine quanon"* que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> …
>
> VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

> adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> …
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
>
> …
>
> **(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma**; y por MOTIVACIÓN,** el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis de excepción; situación que no aconteció en el presente caso, pues la incompetencia invocada por el sujeto no fue fundada ni motivada.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.[3]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

FIN AL PROCEDIMIENTO[4]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[5]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[6]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba**

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[7]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[8]"

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; y dado lo **fundado del agravio** resentido por la ahora persona recurrente; este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva en la que:

- **Funde y motive su incompetencia; y en plena observación y acatamiento a lo preceptuado por el artículo 200 de la ley de la materia así como en el criterio de referencia de este Instituto; remita la solicitud de información folio 0115000157019 vía correo electrónico institucional a las unidades de**

[7] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

[8] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

trasparencia de los sujetos obligados considerados competentes: *Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México*; para que estos se pronuncien respecto a los requerimientos que de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones corresponda, previa búsqueda exhaustiva y razonable que hagan en sus archivos de la información solicitada; haciendo del conocimiento de la persona recurrente dicha situación vía notificación a su correo electrónico señalado para dichos efectos.

- **En concordancia con lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud de información folio 0115000157019 a los órganos internos de control de las 15 alcaldías restantes: *Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco*; para que estas previa búsqueda exhaustiva y razonable que hagan en sus archivos de la información solicitada, se pronuncien respecto a los requerimientos que de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones corresponda.**

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia,

se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley de Transparencia, notifíquese a la parte recurrente, la presente resolución con la traducción correspondiente en lengua maya, al ser la lengua utilizó al presentar su solicitud de información y al interponer su recurso de revisión.

TERCERO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO